



Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto. No. 685
Radicación: 2022-00014-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: MARIA TERESA HURTADO

En atención a la solicitud que antecede asignada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en calidad de Apoderada General para efectos Judiciales de la entidad demandante, en la cual solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de las obligaciones demandadas No. 725021010318401 - 4866470213977960, el desglose del pagaré y entrega al demandado; el desglose de la escritura pública y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y por ser procedente la misma, se accederá a ello.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, contra la señora MARIA TERESA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.431.665, por pago total de las obligaciones demandadas No. 725021010318401 - 4866470213977960.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base del recaudo ejecutivo, y entréguesele al demandado el mismo, con la constancia que establece el artículo 116 del C.G.P., previa cancelación del arancel respectivo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida a favor de la entidad demandante, y entréguesele al demandado la misma.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que hubieren hecho efectivas, como lo es el embargo del bien inmueble de propiedad de la señora MARIA TERESA HURTADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.431.665, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-109164, consistente en un predio rural, denominado LAS MANZANAS ubicado en la vereda Uribe. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para el levantamiento de la medida cautelar decretada.

QUINTO: Archivar el proceso y cancelar su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ